



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 25 de abril de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 21 /2019

VISTO:

El Expediente CM N° DGCC-076/18-0 s/ Contratación de ART"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 88/99 por Resolución CAGyMJ N° 91/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 13/2018 de etapa múltiple, para la cobertura de riesgos de trabajo, para magistrados, funcionarios, empleados y pasantes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Sesenta Mil Setecientos Catorce con 26/100 (\$59.760.714,26) IVA incluido.

Que el valor de los Pliegos se estableció en Pesos Treinta Mil (\$30.000) y se fijó la apertura de ofertas el 26 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas.

Que a fs. 108 obra la constancia del anuncio del acto mencionado precedentemente en la página de internet del Poder Judicial, a fs. 155/156 consta la publicación en el Boletín Oficial y a fs. 157/158 la difusión realizada en el diario La Nación.

Que a fs. 110/111 se informó de la licitación a la Cámara Argentina de Comercio y a fs. 112/113 a la Unión Argentina de Proveedores del Estado.

Que se cursaron invitaciones a siete firmas inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores (RIUPP): Provincia Seguros S.A. a fs. 141/142 (BAC a fs. 125/128), Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA a fs. 143/144 (BAC a fs. 114/116), Swiss Medical ART S.A. a fs. 145/146 (BAC a fs. 138/140), Asociart SA a fs. 147/148 (BAC a fs. 129/133), Federación Patronal del Seguro SA a fs. 149/150 (BAC a fs. 117/120), Prevención Aseguradora de Riesgo del Trabajo SA a fs. 151/152 (BAC a fs. 134/137) y Galeno ART S.A. a fs. 153/154 (BAC a fs. 121/124).

Que a fs. 170 obra el acta de apertura de ofertas correspondiente al sobre nro. 1, registrando la recepción de las ofertas presentadas por Asociart ART SA, Experta ART SA y Galeno ART SA (en adelante Asociart, Experta y Galeno), adjuntándose la correspondiente documentación mediante ADJ N° 18726/18 (fs. 173/786), 18731/18



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

(fs.787/1647) y 18748/18 (fs. 1648/2536), respectivamente. Asimismo, a fs. 172, la Unidad de Evaluación de Ofertas (CEO) remite a la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) los Sobres N° 2 de las oferentes.

Que a fs. 2537 se dejó constancia de la presentación de las siguientes pólizas de caución: Póliza N° 05-16- 1006809-5 de San Cristóbal Seguros por \$ 3.000.000.-; Póliza N° 89.301 de Crédito y Caución SA por \$ 3.250.000.- y Póliza N° 689.828 de Fianza y Créditos SA Compañía de Seguros por \$ 3.600.000.

Que a fs. 2538/2546 se consultó al Sistema de Compras Públicas sobre el estado de la inscripción de las oferentes, de donde se desprende que Experta y Galeno están inscriptas, mientras que Asociart SA figura en estado “desactualizado por documentos vencidos”.

Que a fs. 2549/2551 la CEO solicitó a las tres oferentes dar cumplimiento a la información requerida en los Pliegos, cuyos acuse de recibo se encuentran a fs. 2252/2256. A 2557/2559 respondió Experta y a fs. 2573/2574 lo realizó Asociart.

Que a fs. 2570 la CEO consultó sobre la habilidad del oferente para contratar con el Estado, mediante el servicio web de la AFIP, lo cual fue cumplido a fs. 2571/2572.

Que a fs. 2583 la Dirección General de Factor Humano, en su carácter de área técnica competente, expresó *“Visto lo solicitado en relación con la opinión técnica requerida a ésta Dirección General, se hace saber que, analizadas que fueron las mismas, no se plantean objeciones respecto a las ofertas presentadas.”*.

Que luego se incorporó la documentación obtenida del Sistema de Compras Públicas correspondiente a cada proveedor, a saber: Asociart (fs. 2584/2585), Experta (fs. 2586/2587) y Galeno (fs. 2588/2589).

Que a fs. 2590/2597 la CEO propuso declarar inadmisibles la oferta de Asociart por no haber presentado la documentación requerida a fs. 2549, y admisibles las ofertas de Experta y Galeno, a las cuales otorgó 47 y 45 puntos respectivamente.

Que a fs. 2598 se cursó notificación del dictamen de la CEO a las oferentes. A fs. 2599, fs. 2600 y fs. 2608 obran las correspondientes constancias.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que a fs. 2602 se publicó el dictamen en el Boletín Oficial.

Que a fs. 2612/2615 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminó: *“teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas producido en estos obrados, la normativa legal vigente aplicable al caso, u la intervención del área técnica pertinente (Dirección General de Factor Humano), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, nada obsta, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones.”*

Que a fs. 2620 la DGCC en el marco de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, analizó la documentación societaria de Experta y Galeno, concluyendo que sus miembros no mantienen, ni han mantenido, relación de dependencia o contractual con el Consejo.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que téngase presente que la Licitación Pública fue encuadrada en la modalidad de etapa múltiple, conforme lo previsto en los artículos 25, 27, 31, 32 y concordantes de la ley 2095, su reglamentación y conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, aplicándose la modalidad de compra abierta conforme lo aprobado por Res. CAGyMJ 91/2018. Asimismo, el punto 14 del PCP dispone *“La admisibilidad e inadmisibilidad de las propuestas (SOBRE N° 1) será resuelta por el Consejo de la Magistratura, quien en el mismo acto fijará fecha y hora para la apertura del SOBRE N° 2. Dicha Resolución se notificará a todos los proponentes. Si existieran ofertas inadmisibles se procederá a la devolución de su Sobre N° 2 cerrado, tal como fuera presentado.”*

Que conforme lo dispuesto en la normativa transcrita, siendo que el acto de admisibilidad y/o inadmisibilidad de las ofertas es parte



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

del procedimiento enunciado precedentemente, ésta Comisión resulta competente para resolver la cuestión a estudio.

Que la CEO analizó las ofertas recibidas, y propuso declarar la inadmisibilidad de Asociart, recomendación que está perfectamente fundada, pues ésta no contestó la intimación cursada a fs. 2547 para completar la documentación exigida en el pliego. Además, a fs. 2538 el Sistema de Compras Públicas que su documentación está vencida.

Que respecto a Experta y Galeno, comprobó la presentación de los documentos exigidos por el pliego, y el cumplimiento de los recaudos licitatorios, impulsó la subsanación de defectos de forma solicitando documentación adicional, recabó la opinión del área técnica competente, dictaminó que la oferta es admisible y otorgó el puntaje de acuerdo a una razonable evaluación de los antecedentes incorporados al expediente sobre la antecedentes empresariales (cantidad de juicios, experiencia en servicios similares, centro médico propio) y capacidad económico financiera (superávit de capital, cobertura para riesgos y obligaciones, composición del activo, patrimonio neto, proporción de siniestros pagados respecto de primas devengadas).

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Res. CAGyMJ N° 106/2018, conforme lo manifestado por la DGCC a fs. 2620.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica y verificó el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la CEO verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la adquisición, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen correspondiente al sobre nro. 1. Por todo ello, corresponde dar curso favorable al presente trámite y disponer la apertura del sobre 2, conforme lo dispone los puntos 14 del PCP.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declarar admisibles las ofertas presentadas por Experta ART SA y Galeno ART SA en la Licitación Pública 13/2018, adjudicándoles cuarenta y siete y cuarenta y cinco puntos respectivamente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Artículo 2°: Declarar inadmisibile la oferta de Asociart ART SA y disponer la devolución del sobre n° 2.

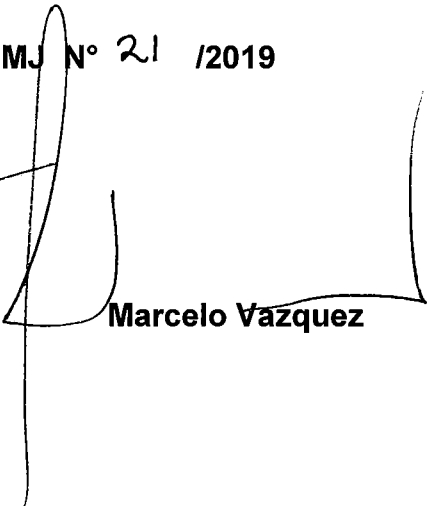
Artículo 3° Fijar la apertura del sobre nro. 2 de la Licitación Pública N° 13/2018, el día 10 de mayo de 2019 a las 12.00 hs.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese a los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 21 /2019



Alberto Maques



Marcelo Vazquez



Alejandro Fernández

